

taria o Escuela Técnica Superior españolas, cuya temática interese directamente a la Administración Local o a la gestión de sus servicios, que hayan sido aprobadas en el curso académico 1981-1982.

El importe de los premios será:

- A) Uno de 60.000 pesetas.
- B) Otro de 60.000 pesetas.

Ambos podrán ser declarados desierto.

2.ª *Participantes*.—Los aspirantes al premio A) han de ser necesariamente funcionarios locales en propiedad o personal no funcionario que preste servicios permanentes en Entidades Locales o en sus servicios personalizados.

Al premio B), de libre concurrencia, podrán aspirar quienes no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

3.ª *Condiciones de las tesis*.—Las tesis habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a) Que no hayan obtenido con anterioridad cualquier clase de premio.
- b) No se admitirán, o en su caso serán descalificadas, las tesis de las que se tenga noticia cierta, por cualquier medio, de que hubieran sido divulgadas, literal o extractadamente, antes de la adjudicación del premio.
- c) Haber sido aprobadas dentro del curso académico 1981-1982.

4.ª *Presentación de solicitudes*.—Los aspirantes al premio presentarán sus instancias solicitando tomar parte en el concurso en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, 7, Madrid-10), en el plazo comprendido desde la fecha de aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de diciembre de 1982, acompañando tres ejemplares de la tesis aprobada y certificado de la calificación que hubiere merecido del Tribunal que la juzgara.

Los solicitantes podrán introducir en el texto de las tesis en su día aprobadas las modificaciones y revisiones que estimen oportunas, con indicación y justificación de las mismas.

5.ª *Tribunal calificador*.—La selección se hará por un Tribunal constituido bajo la Presidencia del Director del Instituto de Estudios de Administración Local y actuando de Secretario, con voz y voto, el Secretario general del Instituto, e integrado por el Director de la Escuela Nacional de Administración Local, dos Catedráticos o Agregados numerarios de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, preferentemente miembros del Instituto, y el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

6.ª *Resolución del concurso*.—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Las resoluciones y fallo del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiéndose los empates por el Presidente, con voto de calidad. El fallo del concurso será adoptado dentro del primer trimestre del año 1983, y se hará público por medio del «Boletín Oficial del Estado» y mediante notificación individual a los concursantes.

Las resoluciones y fallo del concurso serán inapelables en todo caso, entendiéndose, a estos efectos, que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

7.ª *Publicación de las tesis premiadas*.—Las tesis premiadas quedarán de propiedad del Instituto de Estudios de Administración Local, quien podrá publicarlas, en cuyo caso entregará gratuitamente al interesado 50 ejemplares.

8.ª *Tesis no premiadas*.—Las tesis que no hubieran obtenido el premio podrán retirarse por sus autores durante los dos meses siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre, de 1982.—El Director del Instituto en funciones, Angel Ballesteros Fernández.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28739 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 40.737 interpuesto por la Empresa «Aceites del Sur, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 26 de enero de 1982, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Admi-

nistrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 40.733, interpuesto por la Empresa «Aceites del Sur, Sociedad Limitada», sobre sanción impuesta por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve por la que deja sin efecto la sanción impuesta a «Aceites del Sur, S. L.», por no ser ajustada a derecho, la Resolución del Ministerio de Comercio de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28740 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso número 41.721, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Vallecana, S. A.» (PANIVASA).*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 13 de abril de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.721, promovido por la entidad «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima» (PANIVASA), sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos veintiuno interpuesto contra Resolución proferida por el Ministerio de Comercio y Turismo, de uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, debemos revocar como revocamos dejando sin efecto el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, decretando en su lugar la caducidad del procedimiento sancionador con archivo de las actuaciones; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28741 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento, por «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE).*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 23 de abril de 1982, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 40.776 interpuesto por la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), sobre multa por venta de leche adulterada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, se revoca la sentencia dictada el día diez de mayo de mil novecientos sesenta y nueve por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), contra la Resolución del Ministerio de Comercio de diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, conociendo en recurso de alzada de la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres,